

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12 y 13, fracciones III y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Es una necesidad de las personas, obtener antecedentes documentados respecto del robo, extravío o daños de documentos personales y oficiales, así como de algunos bienes que otras autoridades establecen como requisito para lograr su reposición o realizar diversos trámites administrativos, sin que se pretenda la investigación del hecho, recuperación de objetos o documentos, reparación del daño, ni imposición de sanción alguna.

La fracción I, del artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que la Dirección de Investigación de la Fiscalía General tiene como atribución, la elaboración de registros de hechos respecto del robo o extravío de placas de circulación, tarjetas de circulación, documentos personales, identificaciones oficiales, licencias, medidores de energía eléctrica, agua o algún otro fluido y teléfonos celulares; siempre que no estén relacionados con hechos constitutivos de diversos delitos; así como de registros de hechos por robo, extravío o destrucción de certificados de nacimiento.

Registros que serán realizados por los Fiscales Decisores, conforme a la fracción III del artículo 54 del mismo ordenamiento jurídico, debiendo además existir, designación por parte del Fiscal General, de un decisor que se encargue exclusivamente de registros de hechos de certificados de nacimiento.

En consecuencia, este organismo constitucional autónomo debe establecer los lineamientos a observar por parte de los Fiscales Decisores de la Dirección de Investigación de la Fiscalía General, en la elaboración de registros de hechos, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE HECHOS, RESPECTO DEL ROBO O EXTRAVÍO DE PLACAS O TARJETAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR, TELÉFONOS CELULARES, DOCUMENTOS PERSONALES, CERTIFICADOS PARCELARIOS Y CREDENCIALES DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO; DE ROBO O DAÑOS DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O ALGÚN OTRO FLUIDO; ASÍ COMO ROBO, EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS DE NACIMIENTO; SIEMPRE QUE NO ESTÉN RELACIONADOS CON HECHOS CONSTITUTIVOS DE DIVERSO DELITO.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que deben seguir los Fiscales Decisores de la Dirección de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en adelante los Fiscales Decisores, para el registro de hechos que soliciten los gobernados respecto del robo o extravío de placas o tarjetas de circulación de vehículos de motor, teléfonos celulares, documentos personales, certificados parcelarios y credenciales de portación de arma de fuego; de robo o daños de medidores de energía eléctrica, agua o algún otro fluido; así como robo, extravío o destrucción de certificados de nacimiento; siempre que no estén relacionados con hechos constitutivos de diverso delito.

SEGUNDO. Las disposiciones de este Acuerdo son de observancia general y obligatoria para los Fiscales Decisores, por lo que se deberá proveer por las distintas áreas de la Fiscalía General en la esfera de su competencia y atribuciones, lo necesario para su cumplimiento conforme a la legislación y demás normatividad aplicable.

TERCERO. Los Fiscales Decisores y sus auxiliares, brindarán a los usuarios de forma especializada, pronta y eficaz, la información, orientación y asesoría que soliciten con relación a la elaboración de registro de hechos, respecto de los requisitos que para cada caso concreto resulten indispensables.

CUARTO. Los Fiscales Decisores adscritos a las distintas unidades de investigación bajo su más estricta responsabilidad, elaborarán los registros de hechos respecto del robo o extravío de placas o tarjetas de circulación de vehículos de motor, teléfonos celulares, documentos personales, certificados parcelarios y credenciales de portación de arma de fuego; de robo o daños de medidores de energía eléctrica, agua o algún otro fluido; así como robo, extravío o destrucción de certificados de nacimiento, que otras autoridades requieran al ciudadano para que tenga el antecedente documentado y pueda llevar a cabo el trámite administrativo o de reposición, siempre y cuando no se contravengan disposiciones legales y no se relacionen con delito diverso.

QUINTO. Los registros de hechos que se realicen por el robo, extravío o destrucción de certificados de nacimiento, sólo podrán ser elaborados por el Fiscal Decisor que designe el Fiscal General, para el ejercicio exclusivo de esa facultad, atendiendo a que se trata de un formato único nacional en que hace constar el nacimiento de un nacido vivo y las circunstancias que acompañaron el hecho, con la finalidad de que el ciudadano obtenga copia certificada del Certificado de Nacimiento en la institución en donde haya sucedido el nacimiento o la que designe la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y realice el registro del o la infante en la Oficialía del Registro Civil competente.

SEXTO. El ciudadano al solicitar el registro de hechos, deberá reunir previamente los requisitos que para cada caso particular se establecen, siendo los que a continuación se indican:

I. Requisitos para registro de hechos por robo o extravío de placas o tarjetas de circulación de vehículos de motor.

- a) Presentar en original y copia simple, constancia de no infracción expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado en la zona metropolitana, y en el caso del resto de los municipios del Estado, la expedida por las Direcciones o dependencias encargadas de Seguridad Pública y/o Tránsito Municipal que corresponda.
- b) En caso de ser placa o tarjeta de circulación del orden federal, original y copia de la constancia de no infracción expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Para vehículos particulares sólo se requiere la constancia referida en el inciso a), y en el caso de que correspondan al servicio público federal deberá presentar las constancias de no infracción señaladas en los incisos a) y b).

En ambos casos, las constancias deberán contener sello de la Secretaría o autoridad correspondiente y no podrán tener más de un mes de expedición al momento de la solicitud de registro.

- c) Original y copia de la factura, carta factura o título de propiedad tratándose de vehículo de procedencia extranjera, con los que se acredite la titularidad de la unidad vehicular. En caso de estar endosada, la copia debe ser por ambos lados.

De contar sólo con carta factura, ésta deberá de ser reciente, con fecha de expedición no mayor a treinta días antes de sucedido el hecho.

- d) Original y copia de identificación oficial vigente con fotografía, tanto del propietario, como de su representante o apoderado legal, según sea el caso.
- e) En caso de tratarse de vehículos destinados al servicio de transporte público, en sus modalidades de colectivo, taxi, mixto, salvamento y arrastre, y servicio de depósito y guarda de vehículos; o especializado, en sus modalidades escolar, de personal, de servicio de transporte privado de pasajeros, turístico, para personas con discapacidad y de carga; además deberá presentar original y copia del título de concesión.
- f) Comparecer el propietario del vehículo, o bien, presentar quien comparece a realizar el trámite, carta poder original con dos firmas de testigos, otorgada por el propietario de la unidad vehicular, dirigida al Fiscal Decisor, acompañada con copia simple de credencial con fotografía vigente de los firmantes.

Para el caso de que el propietario del vehículo sea una persona moral, la carta poder deberá ser original y preferentemente en papel membretado que corresponda a la razón social de la misma, debiendo ser expedida por la persona facultada para tal efecto, lo cual deberá acreditarse con el documento idóneo en forma original. En caso de que el compareciente sea apoderado legal, deberá presentar original y copia del Poder Notarial con que acredite tener facultades para ello. Aún en estos casos, tratándose de que el propietario sea una persona física, deberá presentar original y copia de la identificación oficial vigente con fotografía tanto del propietario como de su representante o apoderado.

II. Requisitos para registro de hechos por robo o daños de medidores de energía eléctrica, gas, agua, y otros fluidos.

- a) Presentar en original y copia el último recibo de pago del servicio contratado en razón a la fecha de su comparecencia. Para el caso de no contar con el recibo solicitado podrá presentar original y copia del historial reciente expedido por la autoridad o entidad prestadora del servicio.
- b) Original y copia de identificación oficial vigente con fotografía del compareciente.

III. Requisitos para registro de hechos por robo o extravío de teléfonos celulares.

- a) Presentar original y copia de contrato o factura que acreditan la propiedad del teléfono.
- b) Original y copia de identificación oficial vigente con fotografía del propietario y en su caso del representante o apoderado legal.
- c) Comparecer personalmente el propietario del teléfono celular, o bien, a través de un apoderado, quien deberá presentar carta poder original otorgada por el propietario del teléfono móvil, dirigida al Fiscal Decisor con dos firmas de testigos, adjuntando copia de credencial de elector de éstos.

Si el propietario del teléfono móvil es una persona moral, la carta poder deberá ser original y preferentemente en papel membretado que corresponda a la razón social de la misma, debiendo ser expedida por la persona autorizada para ello, a la cual adjuntará Poder Notarial en la que se le faculte para tal efecto, en original y copia.

Si el compareciente es apoderado legal, deberá presentar original y copia del Poder Notarial con que acredite tener las facultades para ello.

IV. Requisitos para registro de hechos por robo o extravío de documentos personales, como identificaciones oficiales o licencias.

- a) Comparecer de forma personal el titular del documento, con original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía, o en su defecto acta de nacimiento expedida por el Registro Civil con una temporalidad no mayor a 6 meses.
- b) Si se trata de robo o extravío de una licencia federal, deberá proporcionar número y categoría de la misma.
- c) Tratándose de identificación expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional exhibir documento idóneo que acredite que es militar.

V. Requisitos para registro de hechos por robo o extravío de certificados parcelarios, de uso común o títulos de propiedad.

- a) Copia del documento extraviado o robado, en su defecto deberá presentar original y copia de constancia de vigencia de derechos agrarios expedida por el Registro Agrario Nacional.
- b) En caso de que el titular haya fallecido, comparecerá personalmente el sucesor o beneficiario en primer término, quien deberá presentar el documento con que acredite tener tal carácter, o en su defecto, el documento de vigencia de derechos agrarios expedido por el Registro Agrario Nacional que lo haga constar, así como original y copia del acta de defunción del titular.

Para el caso de que no exista lista de sucesores o beneficiarios en relación a los derechos que ampara el certificado extraviado o robado, deberá presentarse el beneficiario o sucesor, así declarado mediante sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, la cual se presentará en copia certificada y copia simple.

- c) Presentarse el titular, beneficiario o sucesor con original y copia de identificación oficial vigente con fotografía.

VI. Requisitos para registro de hechos por robo o extravío de credenciales de portación de arma de fuego.

- a) Comparecer el titular con oficio original expedido por la corporación o empresa que haga constar que es empleado o prestó sus servicios en la misma, con datos de su cargo, número de portación de arma de fuego y número de empleado.

En caso de que el titular, sea Policía de Investigación del Delito adscrito a la Fiscalía General, además deberá exhibir copia simple del acuse de recibo de la tarjeta informativa dirigida al Director o Subdirector de la Policía de Investigación del Delito, con copia al Vice Fiscal de Investigación Científica y Policial.

- b) Original y copia de identificación oficial vigente con fotografía del titular.

VII. Requisitos para registro de hechos por robo, extravío o destrucción de certificados de nacimiento.

- a) Comparecer de manera personal y directa la madre del menor cuyo certificado se encuentre extraviado, presentando su identificación oficial vigente con fotografía consistente en credencial de elector o pasaporte, en forma original y dos copias.
- b) Únicamente procederá la expedición de registro de hechos a petición de personas distintas a la madre, cuando se acredite con el acta de defunción respectiva que ésta ha fallecido, en cuyo caso podrá comparecer el padre, y a falta de éste la persona que legalmente ejerza la patria potestad sobre el menor, debiendo exhibir el documento legalmente idóneo para acreditar tal carácter.
- c) Para el caso de menores de edad, deben acudir con su padre, madre o tutor, quien deberá exhibir documento con el que acredite su parentesco o tutela, además del original y copia de su credencial de elector o pasaporte vigentes.
- d) Presentar formato de robo, extravío o destrucción de certificado de nacimiento, expedido y sellado por la Dirección de Planeación de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado, con firma del servidor público facultado para ese efecto, que contenga los datos del certificado de nacimiento del que se pretende obtener copia.
- e) Se trate de hechos ocurridos en el territorio del Estado de Querétaro.
- f) La fecha de nacimiento del menor de edad se encuentre dentro de los 4 años anteriores a la fecha de la solicitud del registro de hechos.

SÉPTIMO. Los registros de hechos serán generados con un número de folio consecutivo dentro del Sistema Informático Único de la Fiscalía General, en los que se hará constar lo siguiente:

- a) Descripción de la identificación oficial vigente con fotografía con la que se presenta la persona solicitante, de la cual se anexará copia simple.
- b) La protesta al solicitante de conducirse con verdad, haciéndole saber las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante autoridad, conforme a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Querétaro.
- c) Los datos generales del solicitante.
- d) La información correspondiente a las circunstancias con que se cuente respecto de modo, tiempo y lugar bajo las cuales ocurrió el robo, daño o extravío de placas o tarjetas de circulación de vehículos de motor, teléfonos celulares, documentos, medidores de energía, agua o algún otro fluido.
- e) La manifestación por parte del solicitante del fin para el cual solicita el registro de hechos.
- f) El apercibimiento de que en el caso de darle un uso distinto al que motivó la expedición del registro de hechos, puede incurrir en algún delito previsto en el Código Penal para el Estado de Querétaro, independientemente de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse.
- g) Firma autógrafa o huella digital del solicitante.

Para los registros de hechos por robo, extravío o destrucción de certificados de nacimiento, además se harán constar los datos generales del menor de edad y los inherentes a su nacimiento, así como los correspondientes a la plena identificación del certificado de nacimiento, guiándose para tal efecto en el formato expedido por la Dirección de Planeación de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado.

OCTAVO. El registro de hechos por robo, extravío o destrucción de certificados de nacimiento, tendrá el carácter de documento intransferible, su uso se restringirá exclusivamente a su presentación ante la Dirección de Planeación de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que se elaborará por duplicado, entregando un ejemplar con firmas originales al solicitante para los fines señalados, y el otro se conservará en el archivo de la Fiscalía General.

NOVENO. De los registros de hechos previstos en el presente Acuerdo, a excepción del descrito en el artículo anterior, se entregará copia constatada al usuario para realización del trámite por el cual lo solicitó y el original se conservará en el archivo de la Fiscalía General.

DÉCIMO. Los Fiscales Decisores implementarán los registros administrativos y de control necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Los Fiscales Decisores rendirán a los Subdirectores de Investigación, informes mensuales respecto del número total de registros de hechos realizados, en el que se señalen los objetos o documentos cuyo robo, extravío o destrucción, motivaron los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO. Los Subdirectores de la Dirección de Investigación de la Fiscalía General, mantendrán comunicación con los titulares o funcionarios de diversas instituciones públicas o privadas, para implementar acciones conjuntas de atención y orientación a la ciudadanía, respecto de la información general para la elaboración de los registros de hechos.

DÉCIMO TERCERO. La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo, será motivo de vista ante la Contraloría de la Fiscalía General, para el inicio del procedimiento respectivo y en su caso la aplicación de sanción que corresponda; en su caso, del inicio de la carpeta de investigación correspondiente si la conducta constituye la comisión de algún delito, conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El personal directivo de la Fiscalía General, realizará las acciones correspondientes para la difusión del presente Acuerdo entre el personal a su cargo, conminando a su absoluta observancia y supervisando su cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO. Todos los servidores públicos de la Fiscalía General, deben proveer lo que sea necesario en la esfera de su competencia para la observancia del presente Acuerdo.

CUARTO. Se deroga el Acuerdo por el que se crea el Área de los Agentes del Ministerio Público Conciliadores, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 11 de junio de 2004, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Se emite el presente Acuerdo en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
(Rúbrica)